



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

RESOLUCION DE GERENCIA N° 776 -2014-MPH/43.47

Ayacucho,

22 NOV 2016

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 001218 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001503-2016-MPH, ambos de fecha 02 de junio de 2016, que notifica a la administrada **JUANA VARGAS GUTIERREZ**, administradora del establecimiento comercial RESTAURANTE "LA FLORIDA", ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 246, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, en operativo inopinado realizado por el personal de fiscalización de la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y policía municipal, conjuntamente con el responsable de la vigilancia sanitaria, se interviene al establecimiento comercial RESTAURANTE "LA FLORIDA", ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 246, constatando lo siguiente: "... 1) Al realizar la inspección en el ambiente de la cocina se constata, que los pisos, paredes y techo se encuentran antihigiénicas, el techo deteriorado, la ventana se encuentra llena de tela de araña. 2) El personal que manipula los alimentos no cuenta con la indumentaria o uniforme completo de trabajo, trabaja sin gorra, mascarilla, con anillos, aretes. 3) No cuenta con la campana extractora de grasas o chimenea..."; por estas razones se procede a levantar la Notificación de Sanción N° 001218 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001503-2016-MPH, ambos de fecha 02 de junio de 2016, por haber incurrido en la infracción de **"Por la falta de sanidad de pisos, paredes, techos y otros recintos del establecimiento comercial" – código 05-092**; concediendo el plazo cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente, adjuntando los medios probatorios pertinentes para desvirtuar las imputaciones hechas en su contra;

Que, la infractora no ha presentado descargo alguno en el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, contradiciendo el contenido del Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; por estas consideraciones es de concluirse que el administrado en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial intervenido, ha cometido la infracción **"Por la falta de sanidad de pisos, paredes, techos y otros recintos del establecimiento comercial" – código 05-092**, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, conforme lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, del Régimen de Aplicaciones de Infracciones y Sanciones Administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora **JUANA VARGAS GUTIERREZ**, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial **RESTAURANTE "LA FLORIDA"**, ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 246, con la multa equivalente al 5% de una UIT, siendo la suma ascendente a ciento noventa y siete con 50/100 nuevos soles (S/. 197.50), por la infracción de **"por la falta de sanidad de pisos, paredes, techos y otros recintos del establecimiento comercial"**, con código N° 05-092; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por siete días del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción económica, la resolución debidamente notificada y consentida y los antecedentes, para que el Órgano de Servicios de Administración Tributaria de Huamanga, realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Jr. Manco Cápac N° 246, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 22 NOV. 2016

Oficio Circ. N° 3385-2016-UTD-SG-MPH

SEÑOR:

SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: RG- 446-2016-MPH/GSM.

de fecha: 22 NOV. 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

23 NOV 2016

Hora: Folios:
Firma: N° Reg:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Magally A. Solter Córdova
JEFE